



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 526-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 11 de Julio del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 2491-2019, de fecha 28 de Marzo del 2019.
- ii) El Informe N°027-JP-MDPN-2019, de fecha 10 de Mayo del 2019.
- iii) El Informe Legal N°236-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 08 de Julio del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley N° 27972 – **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, mediante **LEY N°30879 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019**, indica en su **Artículo 3. Alcance;** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

SUB CAPITULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

Artículo 6.- Ingresos del personal: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2491-2019, de fecha 28.03.2019, el Sr. CHAVEZ MARTINEZ CESAR AUGUSTO; identificado con DNI N° 47218538, solicita NIVELACION DE REMUNERACION.

Que, mediante Informe N°027-JP-MDPN-2019, de fecha 10 de Mayo del 2019, el Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, indica que:

1. El Administrado ingreso por mandato judicial a planilla única de remuneraciones de obreros municipales de la entidad desde el mes de junio del año 2018 hasta la actualidad.
2. Que, con Informe N°027-JP-MDPN-2019, de fecha 10.05.2019 la Oficina de Recursos Humanos, indica que, el administrado venia presentando servicios como locador de servicios, antes de su ingreso a planilla y que por mandato judicial recaída en la Resolución N°08 de fecha 18/01/2018 y Resolución N°13 de fecha 16.05.2018 se ordena su reposición al puesto que realizaba.
3. Que, con Resolución de Alcaldía N°0384-2018/MDPN de fecha 20.06.2018 se reincorpora a la persona CHAVEZ MARTINEZ CESAR ARTURO, en su condición de obrero con el cargo de guardián u otro similar en función al requerimiento de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.
4. Que, existe una sentencia recaída en la Resolución N°12, en materia de cumplimiento de actuación administrativa del juzgado de trabajo, en donde se declara fundada la demanda contenciosa administrativa, invocada por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y ordena que la entidad ejecute el acto administrativo recaída en la Resolución N°445-A-AMDPN/2015 de fecha 20.08.2015.
5. Que, existe a la vez una Resolución N°15 de fecha 16.01.2017 de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde REVOCA la Resolución N°12 del Juzgado de Trabajo (primera instancia) y declara improcedente la demanda interpuesta por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.
6. Que, teniendo de conocimiento que el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ha presentado una CASACION ante la Resolución antes mencionada, derecho que le asiste y en cumplimiento al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la que indica textualmente "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Por las consideraciones expuestas esta Unidad de Personal, informa que la presente al encontrarse en un recurso de **CASACION**, recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación, no es factible a la fecha dar cumplimiento a la Resolución N°445-A-MDPN/2015 de fecha 20.08.2015, por lo que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N°236-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 08.07.2019 la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS: Punto 3.6.** Que, respecto al pedido de nivelación del administrado debemos señalar lo siguiente; la **LEY N°30879 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019**, dispone en su "**Artículo 6.- Ingresos del personal.** *"Prohíbese" en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un*





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

pedido presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas..." es de apreciarse que la ley prohíbe expresamente, el reajuste o incremento de remuneración, bonificaciones y demás que han sido detallado anteriormente, consecuentemente estando a la normativa señalada con anterioridad no es amparable lo peticionado por el administrado respecto a la nivelación de remuneraciones por encontrarse expresamente prohibido por ley. **IV.- CONCLUSIONES:** por los fundamentos expuestos y la norma legal esgrimida, este despacho de Asesoría Jurídica es de opinión **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el administrado **CHAVEZ MARTINEZ CESAR ARTURO**, toda vez que lo peticionado se encuentra expresamente prohibido por Ley, por ende no resulta amparable su pedido.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por el administrado **CHAVEZ MARTINEZ CESAR AUGUSTO** sobre **NIVELACION DE REMUNERACION**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Martín J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL